

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.01 Establecimiento de la zona de libre comercio

1. Las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y del artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) del Acuerdo sobre la OMC.

2. Salvo disposición en contrario, este Tratado se aplicará entre República Dominicana y cada uno de los países centroamericanos considerados individualmente.

Artículo 1.02 Objetivos

1. El presente Tratado tiene como principales objetivos los siguientes:
 - a) estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes;
 - b) promover condiciones de libre competencia dentro de la Zona de Libre Comercio;
 - c) eliminar recíprocamente las barreras al comercio de bienes y servicios originarios de las Partes;
 - d) eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios entre los territorios de las Partes;
 - e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
 - f) promover y proteger las inversiones orientadas a aprovechar intensivamente las ventajas que ofrecen los mercados de las Partes y a fortalecer la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial; y
 - g) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de

controversias.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.